

CONSTANCIA: 17 de diciembre de 2021. En el término otorgado la parte actora , se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000699-00

Por auto del 3 de noviembre de 2021, se inadmitió la petición de amparo de pobreza radicada por MARTHA CECILIA ORTIZ OROZCO con el fin de adelantar la sucesión de su señor padre BERNARDO ORTIZ CASTAÑEDA y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte accionante dentro del término, no acató los requerimientos efectuados en el mentado proveído, y por el contrario guardó silencio.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente petición de amparo de pobreza radicada por MARTHA CECILIA ORTIZ OROZCO con el fin de adelantar la sucesión de su señor padre BERNARDO ORTIZ CASTAÑEDA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

### NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN**  
**JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 201 del 19/11/2021  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574bfadca62eb4d1c495a91d159453c65faef374ab7f8ba229cf45a0a84fa3d3**

Documento generado en 18/11/2021 03:46:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>